**DECRETO 116 DE 1990** 

(enero 10)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 454A DE 1988, DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO ESPECIAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 4º del Decreto extraordinario 1651 de 1977,

## DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el Acuerdo número 454A del 2 de noviembre de 1988, de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, cuyo texto es el siguiente:

<<ACUERDO NÚMERO 454A DE 1988

(noviembre 2)

"por el cual se modifica la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial del Instituto de Seguros Sociales".

La Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, en ejercicio de las facultades que le confiere el literal n) del artículo 55 del Decreto ley 1650 de 1977 y de conformidad con los Decretos-ley 1651, 1652 y 1700 de 1977 y 1313 de 1978,

## ACUERDA:

Artículo 1º Suprímese de la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial, para la Clínica Jorge Bejarano "Pediátrica" UPI 03 en Bogotá, el siguiente empleo:

AREAS Y UNIDADES FUNCIONALES

No. DE CARGOS

DENOMINACION

DEDICACION

CLASE

## **GRADO**

**SERVICIOS DE APOYO** 

Radiodiagnóstico

1

Médico Especialista

(Radiología)

Completa

Ш

38

Artículo 2º Créanse en la planta de personal de la Seccional Cundinamarca y Distrito Especial, para la Clínica Jorge Bejarano "Pediátrica" UPI 03 en Bogotá, los siguientes empleos:

DEPENDENCIAS, AREAS Y UNIDADES FUNCIONALES

No. DE CARGOS

DENOMINACION

DEDICACION

CLASE

**GRADO** 

**DIRECCION** 

1

Profesional

Completa

27

1

```
Bibliotecólogo Licenciado
Completa
18
Recepción, Información y registros Asistenciales
2
Secretaría Clínica
Completa
16
4
Auxiliar de Servicios Administrativos
                                    (Estadística)
Completa
I
11
1
Operador de Conmutador
Completa
12
Recepcionista
Completa
12
```

```
ATENCION ESPECIALIZADA
Especialidades Pediátricas
6
Médico Especialista (Pediatría)
Completa
Ш
38
1
Médico Especialista (Fisiatría)
Parcial (4hs.)
Ш
38
1
Médico Especialista (Neurología)
Parcial (6hs.)
|||
38
1
Médico Especialista (Siquiatría)
Parcial (6hs.)
|||
38
1
Odontólogo Especialista (Odontopediatría)
```

```
Parcial (4hs.)
|||
38
4
Enfermero (a)
Completa
ı
18
9
Auxiliar de Servicios Asistenciales (Enfermería)
Completa
I
12
1
Auxiliar de Servicios Asistenciales (Odontología)
Completa
12
Especialidades Quirúrgicas
1
Médico Especialista (Cirugía Plástica)
Parcial (4hs.)
Ш
38
```

```
2
Médico Especialista (Oftalmología)
Parcial (4hs.)
Ш
38
1
Médico Especialista (Otorrinolaringología)
Parcial (4hs.)
Ш
38
2
Enfermero (a)
Completa
I
18
Quirófanos
1
Médico Especialista (Anestesiología)
Completa
Ш
38
2
Enfermero (a)
Completa
Ш
```

```
20
1
Instrumentador Quirúrgico Técnico
Completa
I
16
2
Auxiliar de Servicios Asistenciales (central de materiales)
Completa
ı
12
3
Auxiliar de Servicios Asistenciales (Enfermería)
Completa
12
ATENCION DE URGENCIAS
1
Médico Especialista (Pediatría)
Completa
|||
38
SERVICIOS DE APOYO
Radiodiagnóstico
```

2

```
Médico Especialista (Radiología)
Parcial (4hs.)
Ш
38
2
Técnico de Servicios Asistenciales (Radiología)
Completa
16
2
Auxiliar de Servicios Asistenciales (Radiología)
Completa
12
Laboratorio Clínico
2
Bacteriólogo
Completa
18
1
Secretaria Clínica
Completa
16
```

```
1
Ayudante de Servicios Asistenciales (laboratorio)
Completa
9
Farmacia y Despacho de Medicamentos
2
Auxiliar de Servicios Asistenciales (farmacia)
Completa
ı
12
Técnicos Complementarios
1
Psicólogo (clínico)
Parcial (4hs.)
I
27
2
optómetra (ortóptica)
Parcial (4hs.)
21
4
Terapista (física)
Parcial (4hs.)
```

```
I
18
2
Terapista (Ocupacional)
Parcial (4hs.)
18
3
Terapista (respiratoria)
Parcial (4hs.)
I
18
2
Terapista (fonoaudiología)
Parcial (4hs.)
18
1
Nutricionista Dietista
Completa
18
```

4

```
Ayudante de Servicios Asistenciales
Completa
9
3
Ayudante de Servicios Asistenciales (lactario)
Completa
9
SOPORTE ADMINISTRATIVO
3
Técnico de Servicios Administrativos
Completa
15
2
Técnico de Mantenimiento
Completa
I
15
2
Conductor de Ambulancia
Completa
13
```

```
2
Auxiliar de Servicios Generales
Completa
11
2
Mecanógrafa
Completa
11
14
Auxiliar de Lavandería y Ropería
Completa
10
3
Auxiliar de Mantenimiento
Completa
I
10
16
Portero (a)
Completa
```

```
1
9
2
Ayudante de Servicios Generales
Completa
1
8
3
Ayudante de Servicios Generales (ascensorista)
Completa
1
8
Artículo 3o. La provisión de los cargos de la planta de personal estará sujeta cada una de las fases del proceso de apertura, que presentará esta Seccional consideración del Nivel
```

Artículo 4º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica las disposiciones que le sean contrarias y para su validez requiere la aprobación por Decreto del Gobierno Nacional.

Comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los dos (2) días de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) El Presidente,

Nacional.

EDUARDO ESPINOSA FACIO LINCE.

(Fdo.) El Secretario,

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ> > .

ARTICULO 2º De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1024 de 1987 para la

vinculación de nuevos funcionarios a la planta de personal de que trata el presente Decreto, la entidad deberá dar prelación a los empleados que de conformidad con el artículo 104 y siguientes del Decreto extraordinario 77 de 1987 deban ser incorporados a la administración pública. Para tal efecto no se requerirá la celebración de concursos y la provisión de los empleos se hará mediante incorporación con base en las listas conformadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, de acuerdo con el artículo 8ø del mencionado Decreto 1024.

Si al Instituto de Seguros Sociales no le es posible proveer alguno de los cargos conforme al anterior procedimiento, el Secretario General deberá informar tal circunstancia a la Comisión de que trata el artículo 109 del mencionado Decreto 77, con indicación de las razones que no hicieron posible la incorporación.

Para efecto de los registros correspondientes, igualmente deberá informar al Departamento Administrativo del Servicio Civil las incorporaciones efectuadas relacionando el nombre, identidad y cargo al cual fue incorporado el empleado.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

MARIA TERESA FORERO DE SAADE.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.